

Expediente: 3530/16

Carátula: **CORREA ROMINA DEL VALLE C/ LOPEZ DE ZAVALIA CARLOS ALBERTO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **19/12/2023 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - LOPEZ DE ZAVALIA, FERNANDO JOSE DOMINGO-DEMANDADO/A

90000000000 - LOPEZ DE ZAVALIA, JAVIER ESTEBAN-DEMANDADO/A

20293381519 - CORREA, ROMINA DEL VALLE-ACTOR/A

20231173286 - LOPEZ DE ZAVALIA, CARLOS ALBERTO-DEMANDADO/A

20293386731 - ROBLES, PABLO BENJAMIN-PERITO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 3530/16



H102314749733

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2023.-

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver estos autos caratulados: “**CORREA ROMINA DEL VALLE c/ LOPEZ DE ZAVALIA CARLOS ALBERTO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**” (Expte. n° 3530/16 – Ingreso: 07/11/2016), y;

### CONSIDERANDO:

1. Que vienen los presentes autos a despacho para resolver el pedido de regulación de honorarios solicitada por el letrado LOPEZ DE ZAVALIA CARLOS ALBERTO M.P. 3532 -por derecho propio- por la labor desarrollada en el presente juicio.

Que corresponde regular honorarios, toda vez que el presente proceso se encuentra concluido en cuanto la Sala IIIa. de la Excma. Cámara Civil y Comercial Común por sentencia del 12/05/2021, que hizo lugar al desistimiento formulado por la actora en autos, Romina del Valle Correa, patrocinada por el letrado Miguel Carlos Terraf, del recurso de apelación, y en consecuencia se rechaza la demandada de prescripción adquisitiva deducida por Romina del Valle Correa, D.N.I. n° 31.854.367 sobre el inmueble ubicado en el departamento Tafí Viejo, localidad El Cadillal, en Ruta Nacional n° 09, Nomenclatura Catastral: Circ. I, Secc. 19, Lam. 3, Parc. 4D6; Padrón 524.552, Matrícula 7.882, Orden 556; de una superficie según mensura de 7 Ha 3231,5108 m2 (actualmente Padrón n° 622.866, Matrícula T-54.478), imponiendo las costas a la actora vencida.

### 2. BASE REGULATORIA:

Que tratándose de un juicio de prescripción adquisitiva, proceso en el cual no se demanda suma de dinero determinada sino bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, en cuyo caso el monto del juicio está determinado por el valor de esos bienes, se ordenó por decreto de fecha del 27/12/2022, que previo a regular honorarios y atento a lo expresamente dispuesto en el inciso 3° del artículo 39

de la ley 5.480 (texto consolidado) se otorgó vista a las partes, profesionales intervinientes y obligados al pago, a los fines de que propongan base regulatoria de honorarios, con transcripción de la norma citada en sus incisos pertinentes 3° y 4°. Ahora bien, por presentación de fecha 08/11/2023 el letrado Lopez de Zavalía estima como base la suma de \$41.376.000, por su parte la actora y su apoderado guardan silencio, sin pronunciarse al respecto.

Por esta vía, se concretiza el anhelo de la exposición de motivo de la ley 5.480 de dar participación e igualdad de oportunidades, tanto al profesional acreedor, como al obligado al pago para que formulen la estimación de valores.

Por ello, la base regulatoria queda determinada en la suma de \$41.376.000 monto correspondiente a la única propuesta en autos.

### 3. REGULACIÓN DE HONORARIOS

Fijada las bases regulatorias, procederé a practicar la regulación de honorarios de los abogados intervinientes:

Dejo sentando que a los fines de practicar la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes se aplicarán las pautas valorativas de los arts. 15, 19, 38, 41, 43, 59 y cc de la ley 5480.

#### PROFESIONALES INTERVINIENTES

##### PROCESO PRINCIPAL:

a.- En lo referente a los honorarios devengados al letrado Lopez de Zavalía Carlos Alberto M.P. 4172, quién intervino en las tres etapas del proceso (demanda, apertura a pruebas y alegatos art. 42 L.A.), considerando la labor desarrollada, la complejidad de la cuestión planteada, en virtud de las pautas regulatorias (art. 38 de la L.A.) tomó el 12% de la escala prevista para vencedor, arrojando la suma de \$4.965.120. A dicho importe corresponde adicionar el 55% por haber intervenido en el doble carácter sin patrocinio (art. 14), en consecuencia los emolumentos por su actuación en el proceso principal ascienden a la suma de \$7.695.936

b. Respecto de los honorarios devengados al letrado Terraf Miguel Carlos MP 6572, tengo presente que intervino en las tres etapas del proceso como patrocinante de la parte actora (art. 42 L.A.), tomando el 8% de la escala del art. 38 de la L.A. prevista para vencido suma que arriba a \$3.310.080.

##### AUXILIARES DE JUSTICIA:

c) En cuanto a los honorarios de los auxiliares de justicia, su valor debe guardar correspondencia con la importancia, complejidad y eficacia de trabajo cumplido. Ello, no sólo por imposición de la ley sino de la justicia conmutativa, que es la causa jurídica sustancial de la obligación de retribuir los servicios profesionales recibidos, el honorario del perito debe fijarse teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de su labor, pero siempre en relación al cumplido por los demás profesionales.

Respecto a la labor desarrollada por el perito calígrafo Pedro Pablo David Robles, quien resultó sorteado el 13/09/2019, aceptó el cargo el 17/09/2019, y presentó su informe pericial en fecha 25/10/2019 (fs.1094/1104). En virtud de la importancia de la pericia realizada y según los parámetros de la ley 4.193 que regula dicha actividad profesional, estableciendo en su capítulo IV art. 9 en lo respecta al arancel de honorarios que: "En todo el territorio de la provincia el monto de

los honorarios que deban percibir los calígrafos públicos por su labor profesional en juicio o fuera de él, se determinará con arreglo a la presente ley. Y en su artículo 10 enumera las pautas que deberán tenerse en cuenta a los efectos de fijar los honorarios: “a) el monto del interés económico comprometido por la prueba pericial; b) la naturaleza y complejidad de las tareas realizadas; c) el mérito de la labor profesional, apreciado por la calidad, eficacia y extensión del trabajo; y d) en los casos en que no pueda determinarse el monto del interés económico comprendido, se tomará en cuenta lo establecido en los incisos b) y c)”. Es decir, que en el presente proceso donde, como se dijo, carece de interés económico por su naturaleza, y más precisamente donde actuó el perito, al no poderse determinar el interés económico comprendido, se estará a las pautas establecidas en el art. 10 inc. b y c de la ley 4193. En este caso, teniendo presente las consideraciones efectuadas sobre el informe pericial, el cual resultó determinante para la resolución, estimados razonable, justo y equitativo, regular honorarios al perito calígrafo el valor equivalente a tres consultas escritas a la fecha de la presente resolución fijadas por el Colegio de Abogado de Tucumán, y que asciende a la suma de \$540.000.

4. Dichos montos regulados deberán ser pagados en el término de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución (Art. 23 L.A.) En caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde el auto regulatorio y hasta su efectivo pago (Art. 34 L.A.). Dichos intereses, se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días, conforme fallo n°: 77 del 11/02/2015 de la Excma Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucuman (autos ALVAREZ JORGE BENITO s/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA - INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS).

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**I. FIJAR como BASE REGULATORIA** la suma de \$41.376.000 (Pesos cuarenta y un millones trescientos setenta y seis mil)

**II. REGULAR HONORARIOS** al Lopez de Zavalía Carlos Alberto M.P. 4172, por el proceso principal, en la suma de \$7.695.936 (Pesos siete millones seiscientos noventa y cinco mil novecientos treinta y seis), conforme lo considerado.

**III. REGULAR HONORARIOS** al letrado Terraf Miguel Carlos MP 6572, por el proceso principal, en la suma de \$3.310.080 (Pesos tres millones trescientos diez mil ochenta), conforme lo considerado.

**IV. REGULAR HONORARIOS** al perito Robles Pablo Benjamin, en la suma de \$540.000 (Pesos quinientos cuarenta mil), conforme lo considerado.

**V. DETERMINAR** un plazo de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución, para ser pagados dichos montos regulados (art. 23 Ley 5840). ESTABLECER que en caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde el auto regulatorio y hasta su efectivo pago (Art. 34 L.A.). Dichos intereses, se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días.

**HAGASE SABER.-** PFJT-

DR FERNANDO GARCIA HAMILTON

# JUEZ SUBROGANTE

**Actuación firmada en fecha 18/12/2023**

Certificado digital:  
CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.